

## ACUERDO NÚMERO 023 DE 2021 (31 mayo)

*"Por el cual se aprueba la Política de Inclusión y Diversidad de la Universidad del Tolima"*

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

En desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria y en uso de sus atributos legales y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política garantiza y reconoce la autonomía universitaria; principio que rige y orienta la actividad de la Universidad del Tolima, y en desarrollo de dicha garantía establece sus estatutos conforme a la ley, de forma tal, que goza de plena autonomía y facultad de regirse bajo su propia normatividad.

Que el Consejo Superior, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad de Tolima, Acuerdo 033 del 23 de septiembre de 2020, es el máximo órgano de dirección y gobierno universitario, y dentro de sus funciones tiene la de definir, aprobar, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico o del Rector, el PEI, las políticas académicas, administrativas y generales de la Institución.

Que el Consejo Nacional de Educación Superior, aprobó el Acuerdo 02 de 2020 por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad, en el cual considera 10 temas fundamentales para el desarrollo de la educación superior, dentro de los cuales se encuentran: la "educación inclusiva"; calidad y pertinencia; investigación (ciencia, tecnología e innovación, incluida la innovación social); regionalización; articulación de la educación media con la educación superior y la formación para el trabajo y el desarrollo humano; comunidad universitaria y bienestar; nuevas modalidades educativas; internacionalización; estructura y gobernanza del sistema y sostenibilidad financiera del mismo", temas fundamentales para promover un sistema de educación superior a largo plazo.

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 93 estipula: "los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el mismo orden interno". Esta normativa internacional aspira propiciar la garantía de los derechos de todas las personas en cualquier condición de vulnerabilidad y comúnmente a toda la población en el marco del respeto por la diversidad humana, y dentro de los más relevantes se encuentran:

- La Convención Internacional de las Naciones Unidas (1965) se propuso la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptados ambos por la Ley 74 DE 1968).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (adoptada mediante Ley 51 de 1981).
- El Protocolo de San Salvador" (1988), determinó una ruta de exigibilidad de derechos sociales para los grupos étnicos ante la vulnerabilidad extrema por carencia de garantías económicas y sociales.

## ACUERDO NÚMERO 023 DE 2021 (31 mayo)

*“Por el cual se aprueba la Política de Inclusión y Diversidad de la Universidad del Tolima”*

- La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (1989), aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales.
- La Convención Interamericana (1999) promovida por la OEA, que procuró la búsqueda de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001), promovida por la UNESCO, reconoce a la diversidad cultural como una característica esencial de la humanidad, patrimonio común que debe valorarse y preservarse en provecho de todos.
- La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001), en la cual se constituye la Declaración y Programa de Acción para la denuncia y rechazo de toda doctrina basada en la superioridad racial.
- La Declaración y el Programa de Acción de Durban (2001), promovida por Naciones Unidas como resultado de la Conferencia Mundial Contra el Racismo (CMCR). Proponen medidas concretas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
- El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (2002), promovido por las Naciones Unidas, revisó prácticas nacionales sobre recolección de datos en las áreas de etnicidad, idioma y religión.
- La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de las Naciones Unidas CDPCD (2006), se realizó con el fin de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
- La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (2007).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 (aprobada por la Ley 1346 de 2009).

Que la Ley 1618 de 2013, «Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad», ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.

Que el numeral 4° del Artículo 11 la Ley estatutaria 1618 de 2013 también le atribuye un enfoque inclusivo a la educación superior, de ahí que el Ministerio de Educación Nacional deba adoptar criterios de inclusión educativa para evaluar las condiciones de calidad que, por mandato de la Ley 1188 de 2008, deben cumplir los programas académicos para obtener y renovar su registro calificado; y por otra parte, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, están llamadas a «aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población».

Que el Decreto 1420 de 2017 *“Por el cual se reglamenta la atención educativa a la población con discapacidad bajo un enfoque inclusivo”*, establece en su Artículo 2.5.3.3.3.1. Programas de Fomento de la educación superior: El Ministerio de Educación Nacional promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía: 1. Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres. 2. Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia. 3. Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres. 4. Fomenten la incorporación de los lineamientos de

## ACUERDO NÚMERO 023 DE 2021 (31 mayo)

*“Por el cual se aprueba la Política de Inclusión y Diversidad de la Universidad del Tolima”*  
política de educación superior inclusiva y motiven la fijación progresiva de su presupuesto para adelantar investigación e implementar estrategias de admisión, evaluación y desarrollo de currículos accesibles, la vinculación y formación de talento humano, el fortalecimiento de los recursos didácticos, pedagógicos y tecnológicos apropiados, garantizando la accesibilidad y permanencia en los programas de educación superior para las personas con discapacidad. 5. Prioricen en los procesos de selección, admisión, matrícula y permanencia a la población con discapacidad.

Que la Universidad del Tolima desde el año 1993 viene trabajando por una educación de calidad para toda la comunidad universitaria, en aplicación del principio de solidaridad a favor de los grupos más vulnerables del conglomerado social; y a partir del año 2018 asumió el compromiso de promover la actualización de las normativas institucionales; por medio de la participación efectiva con enfoque diferencial, en las mesas programáticas de Derechos Humanos, Género, Diversidad y Asuntos Étnicos en sus capítulos Afrodescendientes e Indígenas; y bajo ese marco de gestión institucional se han adoptado, entre otros instrumentos jurídicos institucionales, los siguientes:

- Acuerdo 104 de 1993, Estatuto General, promueve el compromiso social y el principio de solidaridad.
- Acuerdo 025 del Consejo Académico, el cual reglamenta las admisiones para minorías étnicas (1997) y su posterior modificación, Acuerdo 0051 de 2001.
- Acuerdo 00138 de 2008 el cual establece los criterios de admisión para las minorías étnicas.
- Plan de Desarrollo 2013-2022, ejes de compromiso social y política de desarrollo humano, promoviendo los principios de inclusión, equidad, integralidad, democracia y paz en el mercado del libre ejercicio de la democracia, el respeto por los derechos humanos, la cultura ambiental, el cuidado de la salud y el respeto a la diferencia, entre otros.
- Acuerdo 023 de 2013, Código de Ética en el capítulo Valores Éticos del Servidor Público, promueve el principio de la Tolerancia y establece el entender a los demás tal como son, respetando su cultura, credo, raza, principios y costumbres.
- Acuerdo 0028 de 2014 por medio del cual se crea la admisión especial a víctimas del conflicto armado en Colombia.

Acuerdo 033 de 2020, nuevo Estatuto General, y en su misión incluye como eje fundamental “la educación inclusiva con un enfoque diferencial de derechos, como aporte al bienestar de la sociedad, al ambiente y al desarrollo sustentable de la región, la nación y el mundo”.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria virtual de fecha 19 de abril de 2021, analizó la política presentada y dio aval para remitirla al Consejo Superior Universitario para su aprobación, según certificación emitida por la Secretaría General de la Institución.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2021, estudió el documento de Política de Inclusión y Diversidad propuesto por el Consejo Académico, y determinó su viabilidad y aprobación.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Política de Inclusión y Diversidad de la Universidad del Tolima, según documento adjunto que hace parte integral del presente Acuerdo.

**ACUERDO NÚMERO 023 DE 2021**  
**(31 mayo)**

*"Por el cual se aprueba la Política de Inclusión y Diversidad de la Universidad del Tolima"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Universidad realizará todas las acciones que permitan la consecución de recursos que faciliten y fortalezcan la implementación efectiva para el desarrollo de la Política de Inclusión y Diversidad de la Universidad del Tolima.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Rector de la Universidad para que adopte las medidas requeridas para la ejecución de las acciones consagradas en la Política Inclusión y Diversidad de la Universidad; asimismo, su adición, complementación, y/o modificación, previo estudio y recomendación de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este acuerdo se rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El presidente,



**SANTIAGO BARRETO TRIANA**  
Delegado del Señor Gobernador

El Secretario General,



**ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS**